

lme decir que lo que en los quendes Cura tiene de gasto, q
la otra villa los considera preciosos como de los pocos q se expie
sa en el testimonió remitido en el antecedente y en forma) y
dijo este ayuntamiento. De acer otros gastos y qualquier q
nos ponga la Iglesia como son pones q manda a el y
tado eclesiástico sobre Contribución de los Real y servicio
de Millón q paga cada año a Portugal deven acer q se escusen
entre viñendos a una escrivano en qye se ofrezcan alga
go en conformidad delicias q debe y aunque se apruebe
de esta q manda ante el ordinario eclesiástico de la villa q
Caranaca de como q paga q se esté en su curso may d diez
años áce pones q nos este ayuntamiento medios para aliviar
si viñendos q en la comuna grave dan no solo en la grave can
tidad q le corresponde pagar sino q cobren de los vecinos
de la otra villa lo de lo q Millón Vendidos con los medios
menores como lo lego y asimismo estan sin curso otros
diferentes q lejos q q la otra villa tiene pendientes como
q el q tiene q la villa de Caranaca sobre q estare y q
pida el cuarto q los aguas parage vengan a q se queden q
heredades del termino q suy dicionales q la villa en cuya
posesión a esta dada y q la otra villa amparar enella por q
Pension de 83.000 Con pena d Do mill ducaos d Belén
y ocho años d prisión q al q se transare la otra posesión y
esto no obstante en el año q mediante pasados por el may d
Regio del q es el tiempo de la mayor necesidad q los aguas
por algunos vecinos de la otra villa q Caranaca se cortaron y
adaparon los Regios a provechandose de ellos en beneficio
y utilidad q sus heredades y credidizos dano el
los ducos q pague como q viene a verse y q se resarcido
brax por el Recaudador del Voto del P. Santiago q los vecinos
dese q pague con dícto q pague así en a Cedula se mili
para el capitulo q les dian fanejos como de yedo q medido
voto q en un año q no sea nobedad y asimismo

